



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MIÉRCOLES, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	<b>Hora</b>	08:30	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	6	0	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	NELSON MARÍN CORREA	<b>Identificación</b>	CC: 71.598.810
<b>Demandada</b>	LIBERTY SEGUROS S.A.	<b>Identificación</b>	NIT: 860.039.988-0

Audiencia No. --

#### 1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total	x	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>A solicitud de la apoderada de la parte demandante, solicita que se constituya en audiencia de conciliación, en razón que se han presentado acercamiento entre las partes en procura de que se presente un acuerdo. Frente a la solicitud presentada el despacho indaga al representante legal y apoderado de la demandada quienes están de acuerdo con la solicitud. Por lo anterior, el despacho accede con base en la ley 640 del 2001.</p> <p>Ya en la etapa conciliatoria del proceso, se deja claro por el Despacho que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos. Se les recordó sobre sus obligaciones de observar un trato acorde al decoro y con la mayor razonabilidad posible.</p> <p>En uso de la palabra, la apoderada del demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones solicita que se le reconozca la suma de \$150'000.000.</p> <p>Frente a lo anterior, se le pregunta al demandante si puede bajar su propuesta a la suma \$120'000.000, conforme a las negociaciones en la audiencia anterior, esto es, la del 07 de diciembre de 2020 (fls 280). No obstante, el demandante se mantiene en la suma de \$150'000.000.</p> <p>Aun con lo anterior, el Despacho informa nuevamente al demandante las ventajas de la conciliación, con el fin de que realice una nueva propuesta más llamativa para lograr un acuerdo entre las partes.</p> <p>Ahora, se le concede la palabra al representante legal de Liberty para que informe cual es su propuesta, quien manifiesta que propone una suma de \$110'000.000 con el fin de terminar el proceso, mismo que asegura, sería pagado en 20 días, luego de la radicación de los documentos.</p>			

El apoderado de la demandada, intercede expresando que la entidad tiene todo el ánimo para conciliar.

Con relación a la suma expresada por el representante legal, se le corre traslado al demandante, quien expresa que dicha suma no es de recibo, y no reduce sus aspiraciones de la suma de \$150'000.000.

Aun con lo anterior, el representante legal de la demandada, sube su propuesta a la suma de \$125'000.000.

Frente a dicha suma se le corre traslado al demandante, quien expresa que dicha propuesta no es no de recibo y se sigue manteniendo en la suma de \$150'000.000.

En razón de lo anterior, se le pregunta al representante legal de la demandada, si esta dispuesto a pagar los \$150'000.000, frente a lo cual solicita al Despacho un momento para conversarlo con su apoderado.

Antes de conceder el espacio solicitado por la parte demandada, se le pregunta a la parte demandante si tiene una mejor propuesta para presentar, pero el demandante también solicita un tiempo para hablar con su apoderada.

Una vez culminado el tiempo concedido por el Despacho, se le concede el uso de la palabra al representante legal de la parte demandada, quien asciende su propuesta a la suma de \$130'000.000.

Se le corre traslado de dicha oferta al demandante, quien afirma que acepta la suma indicada. Por lo que se logra un acuerdo entre las partes en la suma de \$130'000.000, sobre la totalidad de las pretensiones objeto del proceso.

Ahora, sobre la forma de pago, las partes convinieron que la suma acordada sería pagada en 20 días hábiles, después del día que el demandante entregue a la entidad demandada los documentos necesarios para formalizar el pago en dicha empresa. Los documentos requeridos son los siguientes: Copia de la cédula de ciudadanía del actor, Certificación bancaria sobre la existencia de la cuenta del demandante, y Certificado SARLAFT, formulario para autorizar pago por transferencia y copia del acta de la presente audiencia; los que deberán ser remitos al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, que es [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net) y/o [Jorge.martinez@lopezasociados.net](mailto:Jorge.martinez@lopezasociados.net). La parte demandada se compromete a que al día de hoy se remitirán al correo de la apoderada del actor [aliadasjuridicas@gmail.com](mailto:aliadasjuridicas@gmail.com) o al correo [tramitestransitoliberty@hotmail.com](mailto:tramitestransitoliberty@hotmail.com), los formularios para autorización de pago por transferencia y SARLAFT para que sean diligenciados a la mayor brevedad por el demandante y remitidos a la entidad demandada con la totalidad de los documentos vía correo electrónico, momento a partir del cual comenzara a contar el término convenido por las partes para realizar el pago de la suma acordada.

En cuanto a la forma de pago, las partes acordaron que los dineros convenidos se cancelaran mediante transferencia electrónica o consignación bancaria, a la cuenta N° 10030629692, ahorros, Bancolombia a nombre de Nelson Marín Correa. El recibo de consignación o transferencia será prueba suficiente del pago realizado, deberá ser remitido al correo [tramitestransitoliberty@hotmail.com](mailto:tramitestransitoliberty@hotmail.com)

Frente al acuerdo logrado por las partes, el Despacho verifica si respeta o no los derechos ciertos e irrenunciables, frente a lo cual se recapitula que en este proceso se pretendía la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo, y como consecuencia, si había o no lugar al pago de prestaciones sociales, vacaciones y las sanciones del artículo 64 y 65 del CST; siendo derechos inciertos y discutibles, en razón a que se estaba discutiendo en este proceso, la existencia o no

de la relación laboral. Por tal motivo, según lo verificó el Despacho, el acuerdo logrado no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables que le hubieran podido corresponder al demandante, como tampoco los derechos fundamentales de ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el acuerdo logrado por **NELSON MARÍN CORREA**, identificado con CC: 71.598.810, quien en esta audiencia actuó asesorado por su apoderada judicial la Dra. Verónica Rodríguez Adarve identificada con la TP. 279.028 del C. S. de la J.; respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en este proceso, frente a **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con el NIT: 860.039.988-0, representada legalmente por el Dr. JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, quien se identifica con la CC. 79.938.138, y que obra con la asesoría de su apoderado judicial el Dr. JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA, identificado con la T.P. No. 158.703 del C. S. de la J.

**SEGUNDO: IMPARTIR** al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa clara y exigible, conforme al artículo 422 del C. G. del P., norma aplicable a los juicios sociales por analogía, porque según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

**TERCERO: DECLARAR** terminado el presente proceso, dada la conciliación íntegra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. El acta de la audiencia se podrá descargar del expediente digital, al cual se dio acceso a los apoderados antes de la audiencia.

**QUINTO:** No habrá costas en esta instancia, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
JUEZ



**JUAN CARLOS PLAZA CHAVARRIA**  
SECRETARIO (Ad Hoc)